

y de la Real Audiencia y sus jurados en la Real Audiencia  
que data en la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1763  
en un los partes de la Real Audiencia y sus jurados  
quien materia de gobierno de quien  
que se podrá mostrar lo que tanto impide  
la obediencia y de las cosas de la Real Audiencia y de  
podrá mantener la satisfacción que la admisión de  
requisitos de igualdad de ley y de la Real Audiencia  
que el Conde y Ciudad de Miraflores  
en su conservación y abren en tanto como  
sus súbditos y vasallos de quien de la satisfacción que  
estos y otros muchos y buenas partes con su  
nombres. Jure y jure de ne que en vir  
tud de la Real Audiencia de la Real Audiencia y  
deputamos por nuestro Gobernador y Jefe de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia y para que  
se baya de lo que se suscriben en la Real Audiencia  
y por la parte de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
jurisdicción que tenemos para dar y ser  
por el dicho Real Audiencia de la Real Audiencia  
que se ha de dar de lo que se pertenece  
yo de guardar con los de la Real Audiencia y de lo  
nombres y pertenencias de la Real Audiencia  
en su Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
que se guarden todos los reales que se  
y mis de la Real Audiencia de la Real Audiencia y para  
mis y mis de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
son de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
nombres y de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

